



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02793.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de septiembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en relación al envío CJ4#####S el 27/01/2021 a través de la web de ##### revocó y prohibió a la ##### #####. la presentación ante la Agencia Tributaria o la autoridad Aduanera la declaración de importación o DUA de importación con el código de seguimiento CJ4#####S procedente de USA, pues el reclamante ha presentado el despacho de importación o DUA por el formulario simplificado para particulares en la web de la Agencia Tributaria, según el derecho que le otorga el Real Decreto 335/2010 y el reglamento UE 952/2013. El justificante de LEVANTE que le entregó la Agencia Tributaria lo subió a la web de ##### el 4/02/2021. En consecuencia, como el mismo ha presentado ante la Agencia Tributaria el auto despacho de importación, ##### no tiene que pagar nada, cualquier actividad que tenga que realizar ##### con el almacenaje y la entrega del paquete y demás trámites es porque se lo impone explícitamente a ##### la Administración, e imponer en fuerza un cargo y cobrar por algo que es inherente a la actividad de ##### para hacer la entrega es un abuso según el Real Decreto Legislativo de Consumidores y Usuarios 1/2007 en el artículo 89 puntos 3 y 4 además del Código Civil como cobro indebido en los artículos 1896 y 1902. Todo eso lo notifiqué por correo electrónico a ##### el 9 de febrero de 2021. ##### hoy 15/2/2021 me ha coaccionado al pago de 5,88 euros en concepto de gastos de administración vulnerando mis derechos por lo anteriormente expuesto. El 12/02/##### me notificó que había realizado un intento de entrega el 12/2/2021 a las 12:41h y que el destinatario estaba ausente, y por ese motivo ir a recogerlo a la oficina de ##### de la c/ #####. En el mail del 9/02/2021 les notifiqué que la dirección de entrega es una farmacia que permanece abierta 12h de 9.30 a 21.30h y que ese día estaba presente y es falso que no hubiera nadie. En consecuencia, ##### ha vulnerado el artículo 24 de la Ley 43/2010 al obligarme a ir a por el paquete y no entregarlo en la dirección de envío. Solicita que, habiendo sido coaccionado al pago de 5,88 euros, bajo amenaza de devolver el paquete a Estados Unidos si no realizaba el pago en concepto de gastos de administración, vulnerando el Real Decreto Legislativo de Consumidores y Usuarios 1/2007 en el artículo 89 puntos 3 y 4 además del Código Civil como cobro indebido en los artículos 1896 y 1902, obligándole a ir a recoger el paquete vulnerando el artículo 24 de la Ley 43/2010, la devolución de 5,88 euros y de los gastos de envío 65 euros haciendo un total de 70,88 euros.

Comunidad de Madrid

Una vez finalizado el trámite aduanero, fue debidamente entregado, tras abonar la cuantía de importación de 5,88 €. El cliente realiza el trámite de importación por sus propios medios, directamente con la AEAT, mediante formulario web para particulares. Informamos que, aunque el cliente haya realizado la tramitación del envío directamente con la AEAT mediante formulario web para particulares, en el momento de la entrega, independientemente de los importes pagados a la Aduana, deberá abonar los gastos de gestión y manipulación a ##### (5,88 € IVA incluido), tal y como se indica en el documento de tramitación con ##### o aviso de llegada. Informamos que ##### incurre en costes de almacenaje y custodia desde que el envío llega a nuestros almacenes y permanece por mandato de la legislación aduanera en situación de depósito temporal hasta que, una vez despachado el envío por vía de formulario web, ##### puede hacer entrega del envío. Por mandato de la normativa aduanera, mientras que el envío permanece en situación de depósito temporal, es ##### el responsable de la custodia del envío bajo apercibimiento de sanción en caso de extravío o salida no autorizada por parte de la AEAT. Por todo lo mencionado anteriormente, son los gastos de gestión y manipulación que cobra ##### (5,88 €). ADT Postales no realiza ningún cargo sobre el envío. Finalmente, en cuanto a los 65 € solicitados por gastos de envío, cabe señalar que no resulta procedente, ya que el envío fue debidamente entregado sin más demora que la espera de la tramitación aduanera pertinente. Solicita se desestime la pretensión del reclamante.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante. Esto se debe a que, existiendo dos conceptos y gestiones diferenciadas, el servicio de ##### para la entrega del paquete en el domicilio designado o subsidiariamente, como en el presente caso, en la oficina de #####, independiente a los derechos arancelarios que pueda liquidar en la Agencia Tributaria, queda acreditado, mediante la trazabilidad aportada por la empresa reclamada, de la entrega del envío. Por lo tanto, **no procede** la devolución de los 65 euros solicitados por gastos de envío ni de la tasa del servicio realizado, por importe de 5,88 euros, en concepto de gastos de gestión y manipulación que cobra #####, de acuerdo con la normativa aplicable.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.